

Resumen y comentario de la Sentencia Núm. 83/2011 de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 24 de febrero de 2011 (Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) contra D. Jesús Guerra Calderón)

1. Antecedentes de hecho

La entidad de gestión Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) demandó en 2009 a D. D. Jesús Guerra Calderón, titular del sitio web www.elrincondejesus.com, por llevar a cabo a través del mismo actos de comunicación pública y reproducción de obras musicales del repertorio gestionado por la SGAE.

La sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, desestimó íntegramente la demanda por no poder apreciar vulneración alguna de los derechos de propiedad intelectual gestionados por la demandante. Así, dicha sentencia no contemplaba que el demandado almacenara y ofreciera archivos musicales, entendiendo que el mismo únicamente ofrecía la posibilidad de acceder a vínculos para descargar archivos a través de las redes P2P. Tampoco admitía que la Web ofreciera en streaming la posibilidad de escuchar, sin descarga, obras musicales colgadas por otros usuarios, porque esos hechos no habían sido mencionados en la demanda, por lo que la sentencia se ciñó a la actividad de ofrecimiento de archivos por la red P2P y por los servidores.

En opinión del juez de instancia, la creación por el demandado de un índice que favorece el acceso de los usuarios a las redes de intercambio de archivos P2P mediante el sistema de menús y el sistema de enlaces, no constituye infracción alguna de los derechos de explotación de las obras gestionadas por la SGAE. En conclusión, la sentencia dictada en primera instancia declaró que no existían actos de distribución, reproducción o comunicación pública de dichas obras.

Contra tal decisión la demandante planteó un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona. En el mismo, la recurrente alega que los actos de “acceso directo” y streaming de contenidos musicales sí fueron objeto de la demanda porque, en el suplico de la misma, se hacía referencia en general a los actos de comunicación, mediante puesta a disposición, así como a actos de reproducción de obras musicales del repertorio gestionado por SGAE, a través de la Web www.elrincondejesus.com.

De la misma forma, la recurrente entiende que la provisión de enlaces a través de redes P2P implica necesariamente una previa reproducción y comunicación pública de las obras objeto de enlace, pues sólo el hecho de compartir archivos de obras por medio de una red P2P implica un acto de reproducción de carácter permanente y otro acto de comunicación pública comprendido dentro de la definición amplia del art.20.1 TRLPI.

2. Fundamentos de derecho

El tribunal de apelación identificó tres conductas relevantes en el recurso planteado por SGAE. En su opinión, de los informes periciales se desprendía que un usuario que accediera a la Web www.elrincondejesus.com podía, en primer lugar, realizar descargas directas de archivo musicales a través de tres carpetas (“Música directa”, “MusicRincon” y “Mp3 al día”). En segundo lugar, era posible escuchar música en streaming desde la carpeta “MusicRincon”; y por último, el usuario podía disponer por medio de un programa de conexión a redes P2P (eMule) de una selección de contenidos y de unos índices que facilitan su búsqueda, así como los enlaces que permiten el acceso a los sitios en los que se encuentran los archivos deseados.

En cuanto al cálculo de la indemnización por la vulneración de los derechos derivada de las descargas directas realizadas a través de www.elrincondejesus.com, la Audiencia Provincial tuvo en cuenta el número de descargas realizadas entre el 1 de octubre de 2007 y el 20 de marzo de 2009, resultando un total de 26561 descargas, lo que equivalía a una indemnización de 2,041.4€ a lo que se debía sumar 1,546.28€ por los gastos de investigación en los que había incurrido la actora para obtener pruebas razonables de la infracción como exige el art. 140.1 TRLPI.

Por último, el tribunal entró a analizar si constituía una infracción de los derechos de propiedad intelectual gestionados por SGAE el facilitar el enlace o conexión a una red P2P que permitiera compartir archivos. Así, quedó probado que existía un menú que favorecía la selección de archivos ofrecidos por quienes forman parte de la red P2P, el cual incluye portadas o carteles publicitarios e incluye el enlace correspondiente al que se puede acceder si se dispone del programa de conexión a la red (eMule). Además, en la web se ofrecían las instrucciones para materializar dicha conexión y existía un ranking de los archivos más descargados o valorados.

Por tanto, la Audiencia Provincial rechazó que la facilitación de enlaces a una red P2P supusiera la existencia de actos de reproducción o comunicación de obras protegidas, aunque estimó parcialmente el recurso de la SGAE al declarar que el demandado había realizado actos de comunicación pública de obras musicales incluidas en el repertorio de la actora al permitir su descarga directa a través de www.elrincondejesus.com.

En relación con las dos primeras conductas, en opinión del tribunal, quedó acreditado que a través de la página web se permitía la reproducción de obras musicales protegidas, pues se facilitaba al usuario la descarga directa. Asimismo, se apreció un acto de comunicación pública de dichas obras, al posibilitar la escucha de dichos contenidos. Por ello, la Audiencia declaró que el demandado había incurrido en un acto de comunicación no autorizado en el sentido del art. 20.1 y 20.2 i) TRLPI.

No obstante lo anterior, la Audiencia Provincial señaló que era necesario determinar si los mencionados actos infractores habían sido aducidos en la demanda para fundar sus pretensiones. Así, cuando en la demanda se describe la actividad del demandado, se hace referencia al acceso ilimitado a los archivos musicales al permitir la descarga directamente, o redireccionando a otra web de modo automático. Sin embargo, en ningún momento se mencionaba la puesta a disposición que implicaba facilitar la simple

audición de una obra musical sin descarga de un archivo.

En consecuencia, el tribunal de apelación sólo pudo declarar la infracción en relación con los actos de comunicación pública consistentes en facilitar la descarga de obras musicales protegidas, pero no sobre los actos de streaming.

En opinión del tribunal de apelación, el titular de una página web que facilita el enlace para la descarga no autorizada de contenido protegido en una red P2P, aunque contribuye indirectamente a la infracción de los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, no puede afirmarse que los lleve a cabo directamente. De esta forma, el titular de la web de enlaces no lleva a cabo una reproducción no autorizada pues se limita a suministrar el enlace, y a la vez, tampoco ofrecer el enlace supone un acto de puesta a disposición del archivo, de manera que no cabe apreciar un acto de comunicación pública en el sentido del art. 20.2 i) TRLPI.

3. Comentario

El caso de la web de descargas elrincondejesus.com tiene gran importancia en la práctica española, pues se trata del primer asunto en el que se dictó una sentencia en vía civil que estableció la ausencia responsabilidad civil de los prestadores de servicios de Internet por permitir y fomentar el uso de las redes P2P a través de enlaces a las mismas colocados en sitios web.

En efecto, en sentencia de 2 de marzo de 2010 (*1) el tribunal de primera instancia desestimó íntegramente las pretensiones de SGAE contra el administrador de la web, declarando que albergar los famosos ‘trackers’ P2P no solo no es delito, sino que tampoco es objeto de violación de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la legislación española de propiedad intelectual (LPI) y, por consiguiente, no merece sanción económica alguna. En definitiva, el juez consideró entonces que el P2P es perfectamente legal en España, y que enlazar en Internet no supone comunicación pública, una opinión compartida por varias sentencias hasta el momento.

Como era de esperar, la sentencia fue recurrida ante la Audiencia Provincial de Barcelona, la cual decidió confirmar la sentencia de instancia en cuanto a los enlaces P2P, pero cambió de criterio respecto a las llamadas descargas directas, condenando al demandado al pago de una indemnización, en particular, al pago de algo más de 3.500 euros, en concepto de canon digital por comunicación pública de obras protegidas y por gastos generados por la investigación.

En esta sentencia de 2011 la Audiencia establece que existen tres tipos de enlaces en Internet con relación a las descargas que pueden o no ser directas: por una parte, los que dirigen a archivos P2P, por otra, los que lo hacen a archivos streaming, que permiten la reproducción del contenido de un archivo sin necesidad de descargarlo en el disco duro y, en fin, los que apuntan a una descarga directa, a servicios de almacenamiento online tipo Megaupload. El problema que plantea esta sentencia es que no aclara si por “descarga directa” se refiere únicamente a aquellas que se realizan a través de enlaces a

obras recogidas en los propios servidores del demandando o si también incluye las realizadas a través de enlaces externos a servidores como Megaupload.

En nuestra opinión, lo más razonable es que no tenga relevancia donde esté alojado el contenido, sino el hecho de que dichos enlaces permitan el acceso directo al mismo, de manera que en cualquiera de los casos, se debería apreciar la infracción de los derechos de propiedad intelectual por comunicación pública. De esta forma, este supuesto se podría diferenciar de aquellos en que el enlace redirecciona al usuario a una web donde se tiene acceso a la obra, pues en ese caso no hay acceso directo. Por tanto, siempre que el acceso se produzca a través de la web del demandado, habrá comunicación pública con independencia del servidor donde esté alojado el contenido. Conviene recordar que la página El Rincón de Jesús no alberga los contenidos, sino que se limita a proporcionar enlaces tanto a archivos P2P como a descargas directas y a contenidos en streaming.

En cuanto al pronunciamiento sobre el streaming, hay que destacar que la Audiencia de Barcelona también introduce cambios respecto de la sentencia de instancia. En este sentido, a pesar de no condenar al demandado por haber sido dicha conducta denunciada fuera de la demanda, el Tribunal sí especifica que estos actos suponen una comunicación pública de acuerdo con el artículo 20.2 i) TRLPI, sin importar dónde esté almacenada la obra.

Por último, en caso de los enlaces a archivos en redes P2P, los magistrados de la Audiencia afirman que el titular de la página web de enlaces, aunque contribuye indirectamente a esta infracción, no pone los archivos a disposición del público y que el ofrecimiento de un enlace no supone un acto de disposición del archivo, por lo que no existe en este caso comunicación pública. Sin embargo, la sentencia sí que considera comunicación pública y, por tanto, obliga a pagar las tarifas de la SGAE, cuando se trata de enlaces a archivos de descarga directa, sosteniendo que el demandado, al permitir desde su página web la descarga directa, lleva a cabo una puesta a disposición del público de las obras afectadas.

En nuestra opinión, la respuesta de la Audiencia podría resultar poco coherente con la condena del demandado en relación con las llamadas “descargas directas”. Tanto en uno como en otro caso, lo que el administrador de la web ofrece son enlaces bien a servidores o bien a archivos que circulan en una red P2P, siendo la consecuencia en ambos casos el acceso directo a una obra protegida. Por tanto, no se explica que en este último caso la Audiencia Provincial no pueda apreciar la existencia de actos de comunicación pública por parte del administrador de la web.

En conclusión, esta sentencia tiene una doble lectura ya que por un lado sienta un precedente importante al declarar que la inclusión de enlaces a servidores de descarga directa, supone una infracción de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras alojadas en los mismos, pero por otro, resulta incoherente al no llegar a la misma conclusión en el caso de enlaces a las redes P2P. Con todo, esta sentencia ha sido recurrida en última instancia ante el Tribunal Supremo español, que será al que corresponderá aclarar varias de las importantes cuestiones tratadas en relación a las infracciones de derechos de autor en el contexto digital.

Legislación relacionada disponible en UAIPIT:

Real Decreto Legislativo 1/1996, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, Regularizando, Aclarando y Armonizando las Disposiciones Legales Vigentes sobre la Materia (todas las modificaciones hasta 2009):

http://www.uaipit.com/files/documentos/1369900663_Real_Decreto_Legislativo_1-1996_de_12_de_abril-LPI-31.12.2011.pdf

Resumen y comentario en inglés - RCLIP Database of IP Precedents:

http://rclip.sakura.ne.jp/db/search_detail.php?cfid=3698

Autores: Lydia Esteve, Richard A. Mac Bride y Nuria Martínez. UAIPIT-University of Alicante Intellectual Property and Information Technology